



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 479-2009-PHC/TC
LIMA
DIANA ESTHER MONTES GARCÍA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 13 días del mes de abril de 2009, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Landa Arroyo, Calle Hayen y Eto Cruz, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Petronila Esther García Herbozo a favor de doña Diana Esther Montes García contra la resolución de la Sexta Sala Penal Superior con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 82, su fecha 16 de octubre de 2008, que declaró infundada la demanda de hábeas corpus de autos.

ANTECEDENTES

Que, con fecha 30 de julio de 2008, doña Petronila Esther García Herbozo interpone demanda de hábeas corpus a favor de su hija doña Diana Esther Montes García y contra doña Gina Rusbel Guizado Díaz (Sor María Gina de la Madre de Dios), Maestra de Novicias del Monasterio Santa Rosa. Se alega en la demanda que la emplazada ha privado de su libertad a la beneficiaria, quien se encuentra recluida en el Monasterio Santa Rosa, donde no le permiten comunicarse con su familia ni salir del recinto. Se acota que la beneficiaria seguía un tratamiento psicológico por trastorno de ansiedad generalizada y afectación de su estado de ánimo con ideas suicidas. Se sostiene que tal situación vulnera su libertad personal.

Realizada la investigación sumaria, la emplazada Gina Rusbel Guizado Díaz rinde su declaración explicativa negando los cargos atribuidos en la demanda, precisando que la beneficiaria ingresó voluntariamente en el Monasterio, luego de un periodo de sesiones previas en el convento los fines de semana, no siendo cierto que se encuentre retenida indebidamente. Por su parte, la beneficiaria Diana Esther Montes García al rendir su declaración afirmó que se encuentra en el Monasterio por voluntad propia, y que su madre ha presentado esta acción para impedir que se consagre a la vida religiosa, siendo esta su vocación.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El Vigésimo Sexto Juzgado Penal de Lima, con fecha 1 de agosto de 2008, declara infundada la demanda, por considerar que no se acredita en autos que la beneficiaria se encuentre incapacitada para ejercitar sus derechos, pudiendo elegir libremente residir en un recinto religioso.

La recurrida confirma la apelada por similares argumentos.

FUNDAMENTOS

1. La promotora de la presente demanda constitucional pretende que su hija Diana Esther Montes García recupere su libertad por cuanto se encontraría retenida contra su voluntad en el Monasterio Santa Rosa.
2. Sobre el particular, cabe precisar que, conforme lo dispone el artículo 200.1 de la Constitución, el proceso de hábeas corpus procede frente a la amenaza o violación de la libertad individual o derechos conexos. En ese sentido, corresponde determinar, en el presente caso, si la estancia de la beneficiaria en el Monasterio Santa Rosa importa una vulneración de su libertad individual.
3. Al respecto, del estudio de autos se aprecia que la alegada afectación a la libertad individual de la beneficiaria carece de sustento, pues como se ha demostrado fehacientemente en la investigación sumaria, la propia favorecida ha afirmado (f. 17) que su ingreso al Monasterio de Santa Rosa ha sido por decisión propia, exenta de coacción, y en tributo a su vocación que ha determinado que se consagre a la vida religiosa.
4. Asimismo, si bien la promotora de la acción ha aducido que la beneficiaria padece de problemas psicológicos que menoscaban su libre determinación, esta situación de incapacidad mental no resulta acreditada en autos, debiendo estimarse que la favorecida se encuentra en pleno ejercicio de sus facultades tanto física como mentales, y con la capacidad legal que le confiere el ser mayor de edad.
5. Siendo así, debe desestimarse la demanda, no resultando de aplicación el artículo 2° del Código Procesal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 479-2009-PHC/TC
LIMA
DIANA ESTHER MONTES GARCÍA

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda de hábeas corpus de autos, dejando a salvo el derecho de la promotora de la acción para recurrir a la autoridad pertinente en relación a la capacidad civil de la beneficiaria.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
CALLE HAYEN
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR